



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

VISTO: la situación salarial de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

1°) Que en innumerables oportunidades el Tribunal se ha expresado en vía gubernativa considerando la compleja situación económico-financiera de la Provincia, y en particular las limitaciones que en esa materia padece el Poder Judicial.

2°) Que la Suprema Corte es consciente del esfuerzo de la sociedad en el actual contexto de la grave pandemia y pondera la valiosa actuación de muchos servidores públicos.

3°) Que en estas severas circunstancias, el Tribunal ha dispuesto una serie de medidas de austeridad (conf. Res. Presidencia 14/20 SA, Res. SC 592/20), limitando gastos no indispensables y autorizando las erogaciones destinadas a los bienes y servicios esenciales en el marco de la emergencia sanitaria y aquellas orientadas a los requerimientos necesarios del Fuero de Familia y el Fuero Penal.

4°) Que esta Suprema Corte de Justicia adoptó también medidas orientadas a garantizar el servicio merced a la implementación de acciones de organización interna e innovaciones tecnológicas y de reorientación del gasto, logradas en razón de la diligente y comprometida actitud de quienes imparten justicia y quienes los asisten, como fuera expuesto en los informes de gestión presentados públicamente.

5°) Que por ello reviste gravedad y también debe ser motivo de consideración la situación salarial de los magistrados, funcionarios y agentes comprendidos en la Ley N° 10.374.

6°) Que la erosión del poder adquisitivo de las remuneraciones judiciales frente a la inflación, desde el año 2018, arroja una diferencia cercana al 49%. Se trata de un problema estructural que ha sido puesto de manifiesto por esta

Corte en diversos pronunciamientos institucionales (v. Resoluciones S.C. N° 2.889/19; 1.900/18; 2.158/17; 1.979/16; 3.235/15; 2.747/14; 2.656/13; 2.605/12; 2.966/11; 2.950/10; 2.861/09; 3.131/08; 3.378/07 y 2.982/06; e.o.).

7°) Que, junto con dicha pérdida de valor adquisitivo, se ha profundizado la brecha existente con las retribuciones correspondientes a los restantes sistemas judiciales del país. Por de pronto la diferencia con la justicia nacional en el promedio de los sueldos asignados a los distintos niveles salariales alcanza un 67,8%. Pero es aún mayor en las categorías de magistrados, que son quienes deben estar protegidos por la garantía institucional de la intangibilidad (arts. 1, 5, 110 y concs., CN; 1, 3, 15 y concs., Const. Prov.).

8°) Que el deterioro referido menoscaba la independencia del Poder Judicial, consustancial al Estado de Derecho e inherente a la forma republicana de gobierno, de cuya observancia depende la efectividad de la tutela de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico (arts. 1°, 5°, 18, 31 y 75 inc. 22 y concs. CN; 1°, 15 y concs. Const. Prov.).

9°) Que el normal desarrollo del servicio de justicia, entre otros factores, exige que los órganos que la componen cuenten con recursos económicos adecuados, normativamente asegurados, para cumplir con el cometido constitucional y convencional de garantizar a todo habitante un acceso útil a la jurisdicción (v. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, O.E.A., *“Garantías de Independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en Las Américas”*, cfr. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/tematicos.asp>; de 5/12/2013; apartado 55, p. 27).

10°) Que, por otra parte, esta Corte advierte la subsistencia de un sistema normativo incongruente con el programa constitucional, que sustrae al Poder Judicial un rubro tan esencial para su independencia como la política salarial,

repitiendo -año tras año- a través de sucesivas leyes la asignación al Poder Ejecutivo de la facultad para fijar de las retribuciones de los miembros de la Justicia.

11º) Que es preciso recordar que la Administración de justicia exige para su normal funcionamiento la asignación de recursos económicos suficientes no sólo para atender las necesidades de infraestructura y renovación tecnológica, sino para cumplir con una remuneración apropiada al personal.

12º) Que, en atención a ello, se estima impostergable la sanción de reformas normativas que superen el cuadro de situación existente en materia presupuestaria y salarial, consagrando un régimen de autarquía y el manejo independiente del régimen de las retribuciones y de la política salarial en su conjunto. Entre tanto, debe concretarse una progresiva recomposición salarial para el Poder Judicial, que en forma sostenible, gradual y paulatina acote la significativa brecha antes señalada y que para el año en curso preserve el poder adquisitivo de las remuneraciones.

POR ELLO, la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, en ejercicio de sus atribuciones, y con arreglo a lo previsto en el artículo 4º del Acuerdo 3971,

RESUELVE:

Hacerlo así saber.

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 23/09/2020 20:03:10 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 23/09/2020 20:11:57 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 23/09/2020 20:12:31 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 23/09/2020 20:36:08 - TORRES Sergio Gabriel -
JUEZ

Funcionario Firmante: 23/09/2020 21:03:36 - PETTIGIANI Eduardo Julio -
JUEZ

Funcionario Firmante: 24/09/2020 09:13:38 - DE LAZZARI Eduardo Nestor -
JUEZ

Funcionario Firmante: 24/09/2020 09:32:56 - GURRERA German Agustin



247801741000867377

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema
Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 001003


MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia